



EUR-Lex

Boletín oficial**[Pág.2](#)**



navarra.es

Boletín oficial**[Pág.3](#)**

**Sentencia del TSJUE**

La Administración tributaria puede utilizar, para determinar la práctica abusiva de IVA, pruebas obtenidas en el marco de un procedimiento penal paralelo todavía no concluido, sin conocimiento del sujeto pasivo.

[Pág.4](#)

**Sentencia del TSJUE**

No existiendo incremento del valor no se produce el hecho imponible del IIVTNU.

[Pág.5](#)

**Consulta de la DGT de interés****Contabilización de deterioros****[Pág.6](#)**

**Parlamento Europeo****IS: la Comisión presenta su plan de fiscalidad equitativa****[Pág.7](#)**



EUR-Lex

[DOCE DE 01/02/2016](#)

[Asunto C-120/15: Auto del Tribunal de Justicia \(Sala Novena\) de 21 de octubre de 2015 \(petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Košiciach — Eslovaquia\) — Kovožber s. r. o./Daňový úrad Košice \[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Impuesto sobre el valor añadido \(IVA\) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 183 — Devolución del excedente del IVA — Normativa nacional que sólo establece el cálculo de intereses de demora relativos a la devolución del excedente de IVA a partir de la expiración de un plazo de diez días desde la conclusión de una inspección tributaria\]](#)

El artículo 183, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que sólo establece el cálculo de intereses de demora relativos a la devolución del excedente del impuesto sobre el valor añadido a partir de la expiración de un plazo de diez días desde la conclusión de la inspección tributaria.

**Cuestión prejudicial
planteada por
Eslovaquia sobre
intereses de demora
relativos a la devolución
del IVA a partir de la
expiración de un plazo
de 10 días: se opone a la
normativa de la UE**



CORRECCIÓN DE ERRATA de la Ley Foral 1/2016, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016. [\[Acceder\]](#)

Advertida errata en la publicación de la citada ley foral, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 20, de 1 de febrero, página 977, edición castellano, se procede a su corrección.

En la Disposición adicional decimoquinta, donde dice:

“... Ley Foral 6/1990, de 23 de noviembre, de Salud de Navarra ...”,

Debe decir: “... Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud de Navarra ...”

Pamplona, 1 de febrero de 2016.–Sección de Boletín Oficial.

[BOLETÍN DE](#)
[02/02/2016](#)

**Ley Foral 1/2016, de
29 de enero, de
Presupuestos
Generales del Estado**



La Administración tributaria puede utilizar, para determinar la práctica abusiva de IVA, pruebas obtenidas en el marco de un procedimiento penal paralelo todavía no concluido, sin conocimiento del sujeto pasivo.

[Sentencia del TSJUE de 17/12/2015](#)

La administración tributaria pueda utilizar, con el fin de determinar la existencia de una práctica abusiva en materia de impuesto sobre el valor añadido, pruebas obtenidas en el marco de un procedimiento penal paralelo aún no concluido, sin conocimiento del sujeto pasivo, por medio de, por ejemplo, interceptaciones de telecomunicaciones e incautaciones de correos electrónicos, siempre que la obtención de esas pruebas en el marco de dicho procedimiento penal **y la utilización de éstas en el marco del procedimiento administrativo no vulneren los derechos garantizados por el Derecho de la Unión.**

La prueba obtenida sin el conocimiento del administrado, que le imputa o ayuda a imputar un fraude fiscal es lícita si se ha obtenido dentro de un marco legal previamente establecido y conforme a los derechos fundamentales reconocidos por el Derecho europeo, imputación que debe ponerse de manifiesto al obligado tributario al objeto de que pueda establecer su defensa y cuyas pruebas, tanto en cuanto al procedimiento por el que se han obtenido como por el resultado de las mismas, puede ser controlado por los órganos jurisdiccionales del Estado en cuestión.

SENTENCIA DE INTERÉS

Deben inadmitirse tales pruebas si el órgano jurisdiccional no está facultado para controlar que se obtuvieron en el marco del procedimiento penal de conformidad con el Derecho de la Unión o no puede al menos asegurarse, basándose en un control ya ejercido por un órgano jurisdiccional penal en un procedimiento contradictorio, de que dichas pruebas se obtuvieron de conformidad con ese Derecho.



No existiendo incremento del valor no se produce el hecho imponible del IIVTNU

[Sentencia del TSJ de Madrid DE 08/10/2015](#)

Cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales incremento alguno, no tendrá lugar el presupuesto de hecho fijado por la ley para configurar el tributo (art. 104.1 LHL), y este no podrá exigirse, por más que la aplicación de las reglas del art. 107.2 siempre produzca la existencia de teóricos incrementos.

De la misma forma, **la base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos**, el cual ha de prevalecer sobre lo que resulte de la aplicación de las reglas del art. 107, **que sólo entrarán en juego cuando el primero sea superior**. Por tanto, seguirá siendo de aplicación toda la jurisprudencia anterior sobre la prevalencia de los valores reales, pudiendo acudir incluso a la tasación pericial contradictoria, en los casos en los que se pretenda la existencia de un incremento del valor inferior al que resulte de la aplicación del cuadro de porcentajes del art. 107. en esta hipótesis, la base imponible habrá de ser la cuantía de tal incremento probado, sin que sea admisible acudir a fórmulas híbridas o mixtas, que pretendan aplicar parte de las reglas del art. 107 al incremento probado.

SENTENCIA DE INTERÉS

El Tribunal no desconoce la doctrina contenido en el TSJ de Catalunya de 18/07/2013.

Debe acreditarse y probarse que no ha existido incremento alguno que no pasa en el caso que se analiza.



Cómo deben imputarse fiscalmente las posibles reversiones de estos deterioros en el futuro (2015 y siguientes), si el importe que se recupere en 2015 y siguientes se imputa fiscalmente en su globalidad hasta recuperar el importe deteriorado fiscalmente o bien se imputa el importe en proporción a la parte que fue deducible en su día.

[Consulta DGT V3436-15 de 11/11/2015](#)

La DGT concluye:

- El deterioro de 2014 que resultó deducible revertirá (total o parcialmente) en el período en el que se produzca la recuperación de su valor integrándose en la base imponible del IS de este periodo.
- La pérdida contable que se refleje en 2014 que corresponda a ejercicios anteriores debió reflejarse en ese ejercicio. Al tratarse de un gasto registrado en un período impositivo posterior, sólo podrá deducirse en el ejercicio contable si no se deriva una tributación inferior.

El deterioro correspondiente a ejercicios anteriores prescritos que no resulta deducible en el ejercicio 2014 por tratarse de un gasto imputado contablemente en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal del que deriva una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación de la norma de imputación temporal prevista en el apartado 1 del artículo 19, **revertirá total o parcialmente en el periodo en el que se produzca la recuperación de su valor y se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable en los términos de la Disposición transitoria decimoquinta de la LIS anteriormente comentada.**

CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS

La entidad consultante va a proceder en el año 2014 y en virtud del artículo 19 del R. D. L. 4/2004, a contabilizar unos deterioros del inmovilizado material devengados tanto en el 2014 como en años anteriores, de este importe un 25% se ha generado en períodos prescritos (año 2009).



Impuesto sobre sociedades: la

Comisión presenta su plan de fiscalidad equitativa

La Comisión Europea presenta este martes 2 de febrero por la mañana, ante el pleno de la Eurocámara, su plan para que el impuesto sobre sociedades sea más equitativo y eficaz. La elusión de este tributo merma entre 50.000 y 70.000 millones de euros al año la recaudación en la Unión Europea (UE). El escándalo 'Luxleaks' mostró que, a veces, los Estados de la UE cortejan a las multinacionales con tratos fiscales ventajosos, y participan en una competencia fiscal que puede erosionar sus ingresos.

El Parlamento Europeo (PE) ha puesto en marcha dos comisiones especiales para analizar la cuestión y ha reclamado que la Comisión Europea ponga en pie normas para restringir estas prácticas.

Siga [en directo el debate en el pleno](#), este martes 2 de febrero de 2016 por la mañana.

El [plan de acción de la Comisión Europea acerca del impuesto sobre sociedades](#) se asienta sobre dos pilares: **la creación de una base imponible común consolidada, y el principio según el cual las empresas deben pagar sus impuestos en los países en los que generan sus beneficios.**

La base imponible común consolidada haría necesario que los Estados de la Unión Europea acuerden el tipo de ingresos de las empresas a los que se aplica el gravamen. No es una armonización, pero sí aporta transparencia.

La Comisión Europea [presentó](#) el 28 de enero de 2016 las primeras medidas enmarcadas en el citado plan de acción.

La Eurocámara reclama medidas

Las medidas planteadas por la Comisión Europea están en sintonía con las propuestas del PE contenidas en un [informe](#) elaborado por la eurodiputada laborista británica Anneliese Dodds, y el eurodiputado popular checo Luděk Niedermayer, en el que se reclama a la Comisión Europea que [proponga normas](#) que logren que los Estados de la UE se informen cuando adopten medidas para rebajar los impuestos sobre las empresas.

También pide el informe que se proteja a quienes desvelen escándalos como el caso *Luxleaks*. Y que las empresas informen de los impuestos que pagan en cada país.

Las primeras reacciones de los eurodiputados clave en estas cuestiones ante las medidas propuestas por la Comisión Europea fueron [positivas](#). El eurodiputado popular francés Alain Lamassoure hizo hincapié en que "el resultado absurdo del tratamiento fiscal de Google en Reino Unido es la mejor ilustración de la necesidad de tener un régimen europeo único de imposición de las actividades globalizadas".

[ACTUALIDAD](#)

La CE asienta su plan para un IS más eficaz en dos pilares:

Creación de una BI común consolidada, y

Que las empresas deben pagar sus impuestos en los países en los que generan sus beneficios.

Puede [hacer clic aquí para leer más noticias del Parlamento Europeo](#) y seguir [@Europarl_ES](#).

Los Gobiernos de la UE se han ajustado el cinturón y han recortado el gasto público para equilibrar sus presupuestos. Al mismo tiempo, algunos de ellos han ofrecido a las multinacionales tratos que aligeran de manera significativa la presión fiscal, lo que impide que otros países recauden estos ingresos fiscales potenciales.

En 2015, el Parlamento puso en marcha dos comisiones especiales para investigar este tipo de prácticas.

La Comisión Europea concluyó en octubre de 2015 que las resoluciones fiscales que Luxemburgo ofreció a Fiat y Países Bajos a Starbucks eran [ayudas de Estado ilegales](#), valoradas en entre veinte y treinta millones de euros en el caso de cada una de las empresas. La eurodiputada socialdemócrata portuguesa Elisa Ferreira, una de los ponentes del informe elaborado por la comisión parlamentaria sobre Resoluciones Fiscales, se congratuló de esta decisión. Pero advirtió: "Estos dos casos han demostrado que la competencia fiscal entre los Estados para atraer empresas y beneficios es la norma en la UE".

En enero de 2016, la Comisión Europea [ordenó](#) a Bélgica que recuperara 700 millones de euros de impuestos impagados por treinta y cinco multinacionales que, a juicio de la Comisión, se habían beneficiado de ventajas fiscales selectivas ilegales.

Los eurodiputados [adoptaron](#) en noviembre el primer informe de la comisión parlamentaria especial. En ese informe piden que las multinacionales faciliten información desglosada país por país sobre sus beneficios e impuestos. La Eurocámara ha decidido que otra comisión especial [siga](#) trabajando en la cuestión, al menos, hasta junio de 2016.